



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

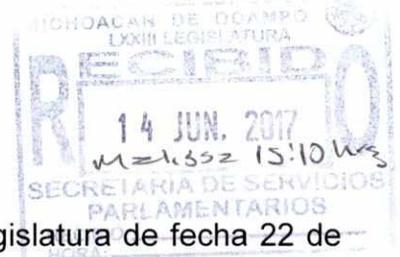
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnada la Iniciativa de Decreto, por la cual se modifica el artículo 154 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES



Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 22 de febrero de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se modifica el artículo 154 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa con proyecto de Dictamen presentada por la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, por la cual se modifica el artículo 154 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“Primero. Las personas con discapacidad y adultos mayores forman parte de un grupo vulnerable de la población en nuestra sociedad; grupo que por sus características de desventaja por edad, situación o condición física o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.

Una persona con discapacidad es aquella que padece alguna disminución en las funciones de su cuerpo que le obstaculizan una vida diaria cómoda, digna y que la pone en situación de deterioro en sus habilidades psicomotrices.

Segundo. Los derechos fundamentales de personas con discapacidad, tanto física como intelectual, son en repetidas ocasiones violados en Michoacán; suelen recibir tratos crueles, inhumanos y degradantes, es frecuente que las



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



familias abandonen a las personas con discapacidad. De ellos, el grupo más afectado es el de los niños, que además de tener pocas oportunidades educativas, no logran su total desarrollo para integrarse a su grupo social. Desafortunadamente nuestros adultos mayores también han sido víctimas de múltiples abusos y violaciones hacia sus derechos humanos desde hace décadas, y aunque en nuestro país y Estado, se ha trabajado en la materia, aún se encuentran en riesgo constante de sufrir las consecuencias negativas de percepciones prejuizadas, cuyos efectos van del desempleo, al abandono y la negación de oportunidades y obstáculos para el goce de los derechos fundamentales.

Tercero. Las personas con discapacidad de cualquier edad, son personas con ganas de vivir una vida decorosa y demostrar a los demás sus fortalezas para crecer y superarse.

En el caso de las personas mayores de 60 años de edad, acumulan y nos comparten su sabiduría para dejar huella y aprendizaje en cada uno de nosotros; han vivido y lo único que están dispuestos a dar y recibir es amor y cariño, ya que, en ésta etapa de la vida, vuelven a ser sensibles, vuelven a ser niños otra vez, pidiendo que les llenen de amor y cariño, tal como ellos lo hicieron con sus propios hijos cuando estaban en el seno familiar.

La calidad de una sociedad, mejor dicho, de una civilización, se mide por la forma de atender bien a sus ancianos.

Lo único y más relevante para éste grupo de personas son la calidez y las atenciones de sus seres queridos.

En muchas ocasiones las personas con discapacidad y adultos mayores que son abandonados se ven afectados directamente en su salud y autoestima, incluso, quedan presos de la ansiedad y el desaliento por la falta de motivación. Son desplazados y se sienten como un estorbo o una carga para sus familias y la sociedad en general; además de que ésta sensación puede incrementarse si están enfermos o tienen alguna deficiencia producto de su edad.

Cuarto. Según el Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), el 40% de los adultos mayores en Michoacán sufre abandono. Agregó que, de 500 mil personas de más de 60 años, que radican en el estado, 200 mil se encuentran en pobreza alimentaria y de salud.

También, la directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en Michoacán, informó que tienen 238 niños en situación de abandono. Dijo que en la mayoría de los casos se trata de violencia, maltrato e incapacidad de los padres.

Las personas adultas con discapacidad que son abandonados en la calle, se someten a todo tipo de peligros, segregación y humillación. No consiguen trabajo que les dé, económicamente, para su vida diaria, incluyendo alimentación, hospedaje, atención médica, entre muchas más que son insustituibles para ellos.

Es frecuente ver adultos mayores, si no es en la calle, pasando toda su vida abandonado en un asilo de ancianos, donde le sigue faltando el amor y la atención de su familia, también hemos visto casos dramáticos de acciones como golpes, ataques psicológicos, insultos y ofensas graves.

Quinto. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4º, que la Ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, así también que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios previstos en éste artículo.

El capítulo de «Alimentos» en el Código Familiar del Estado de Michoacán establece que la obligación de dar alimentos es recíproca, es decir el que los da, tiene a su vez el derecho de pedirlos. En ese sentido, vale la pena precisar que los alimentos no sólo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo, sino



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



también los elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo, que son «la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad». Sin embargo, cada día aumentan los casos de ingratitud, en que los hijos después de recibir alimentos provenientes de sus padres durante más de 25 años, se niegan a atender a sus ancianitos, aun cuando el gasto sea mínimo.

Sexto. El artículo 154 del Código Penal para el Estado de Michoacán, actualmente está redactado de la siguiente forma «A quien abandone a un ser humano que no tenga la capacidad para valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidado o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres a seis años de prisión».

Esta redacción ha provocado que diversos sujetos activos del delito de abandono escapen a la justicia porque los órganos de investigación se ven impedidos a configurar los elementos del delito, pues la tipicidad que resulta del artículo mencionado es endeble y deja fuera varias conductas que en la vida diaria han dañado severamente a las personas con discapacidad.

Por tal motivo, una de las propuestas de la presente iniciativa es enunciar como parte de estos sujetos pasivos a personas con discapacidad, personas menores de edad y adultas mayores, cuyas condiciones personales o de salud los colocan en esta situación, permitiendo de este modo ampliar la esfera de protección de sus derechos.

La esencia de la presente iniciativa nace en este punto, puesto que, a pesar de los avances en nuestra legislación, las personas con discapacidad y adultos mayores terminan en situación de calle, al ser abandonados por sus familiares.

Lamentablemente tenemos casos en que son víctimas de robo y otros delitos pues, sus familiares más cercanos, a cambio de proporcionar alimento y un espacio donde vivir, les despojan de su casa y su dinero y por sí fuera poco los maltratan sin piedad.

Considerando esta situación, se propone reformar el Código Penal del Estado de Michoacán, teniendo especial cuidado en que la pena que se propone para éste delito no se la prisión, sino el trabajo comunitario que aunado a la reparación del daño permita a los jueces lograr que se restituya a los discapacitados menores y adultos mayores, el goce de sus derechos a una vida digna, con atención para su plenitud.

Los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos con que algunos de los sectores más vulnerables de nuestra población, son los menores de edad, los discapacitados y los ancianos. Sin embargo, técnicamente no procede, toda vez que se está hablando dos aspectos diferentes.

En relación con el tipo penal actual, el propuesto se refiere a una actitud frente a una persona, y el actual se refiere a un acto que el delincuente puede cometer, derivado de su omisión. Las edades propuestas no tienen ninguna lógica puesto que la incapacidad puede darse en cualquier momento de la vida.

Además se restringe la relación entre el activo y el pasivo, puesto que mientras el código actual habla de una circunstancia transitoria, el propuesto establece los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



alimentos recíprocos, excluyendo de esta manera conceptos que el derecho penal incluye como la calidad de garante.

Las consecuencias jurídicas del delito se clasifican en penas y medias de seguridad, actualmente el tipo tiene una pena de prisión; la propuesta señala una medida de seguridad que en su construcción es irracional, puesto que el trabajo en favor de la comunidad es un elemento para la reinserción social del delincuente y no un castigo; por lo que siempre se recomienda que este no exceda de un año. Y la iniciativa propone 6 años.

Ahora bien nuestra actual legislación reza a la letra: *“Artículo 154. Omisión de cuidado A quien abandone a un ser humano que no tenga la capacidad para valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidado o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres a seis años de prisión. No se procederá contra quien entregue a un menor de edad a las instancias públicas de conformidad con la legislación aplicable en materia de adopción.”*

De esta forma podemos entender que los menores de 10 años, los discapacitados y los adultos mayores, como propone la iniciativa, son precisamente personan que no tienen la capacidad para valerse por sí mismas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XIX, 85, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. Se deshecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el artículo 154 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 12 días del mes de junio de 2017. -----

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. XOCHILT GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del Dictamen por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el artículo 154 del Código Penal para el Estado de Michoacán, de fecha 12 de junio de 2017. -----